

Auto interlocutorio No. 277

Proceso. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Dte. LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO

Int. EMILSE JARAMILLO MILLÁN

Rad. 2021-0012400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovido a través de la Defensoría del Pueblo, Regional, Caldas, por el **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, en representación de la señora **LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO** respecto de la incapaz **EMILSE JARAMILLO MILLÁN**, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 11 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de la Defensoría del Pueblo, Regional, Caldas, por el **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL** en representación de la señora **LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO** respecto de la incapaz **EMILSE JARAMILLO MILLÁN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza